



RESOLUCIÓN N° 849

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS FRUTERÍA Y VERDULERÍA DOS HEMANAS Y VERDULERÍA Y FRUTERÍA ESTRELLA DE DAVID, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 12 de Septiembre del 2022.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 1340/22 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 30/22, a las firmas Frutería y Verdulería Dos Hermanas y Verdulería y Frutería Estrella de David; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO FRUTERÍA Y VERDULERÍA DOS HERMANOS Y FRUTERÍA Y VERDULERÍA ESTRELLITA DE DAVID, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”, ordenado por Resolución SENAVE N° 216 de fecha 18 de abril de 2022.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 003696/21 de fecha 15 de abril del 2021, en el que consta que funcionarios técnicos del SENAVE, juntamente con funcionarios de la Coordinación Operativa de Investigación Aduanera (COIA), del Ministerio Público y de la Policía, se constituyeron en el Local de la firma FRUTERÍA Y VERDULERÍA DOS HERMANOS, situado en la calle Mariscal José Félix Estigarribia de la Ciudad de Itauguá del Departamento Central, transcribiéndose el procedimiento parcialmente de la siguiente manera: “...Nos constituimos a la hora y lugar mencionado más arriba por una presunta denuncia de tenencia de productos vegetales de contrabando, una vez ingresado al depósito donde se encontraban los productos vegetales procedimos a la verificación de las documentaciones donde nos percatamos que la partida de cebollas no contaban con las etiquetas correspondientes ni los documentos respaldatorios, por tanto se procedió al decomiso de 82 bolsas de cebollas de origen argentino” (Sic). Los productos decomisados fueron trasladados al depósito de la firma Gical para su disposición.

Ing. Agr. María Carmelita Torres de...
Secretaria General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 849.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS FRUTERÍA Y VERDULERÍA DOS HERMANAS Y VERDULERÍA Y FRUTERÍA ESTRELLA DE DAVID, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 004147/21 de fechas 15 de abril del 2021, nuevamente un funcionario técnico del SENAVE, en conjunto con la Coordinación Operativa de Investigación Aduanera (COIA), el Ministerio Público a cargo del Agente Fiscal Miguel Quintana, y la Policía Nacional a cargo del Comisario Principal José Velázquez, se constituyeron en el Local de la firma FRUTERÍA Y VERDULERÍA ESTRELLITA DE DAVID, situado en la calle Mariscal José Félix Estigarribia de la Ciudad de Itauguá del Departamento Central, dejándose constancia de cuanto sigue: “...Nos constituimos a la hora y lugar mencionado más arriba por una presunta denuncia, una vez ingresado al depósito se procedió a la verificación de los productos donde nos percatamos que las partida de cebollas no contaban con las documentaciones correspondientes ni las etiquetas que lo podían respaldar, por tanto se procedió al decomiso de 175 bolsas conteniendo cebollas” (Sic). Los productos decomisados (cebolla) fueron trasladados al depósito de la firma Gical, a cargo de COIA- Aduana, y Ministerio Público para su disposición final.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, por Dictamen N° 268/22 de la Dirección de Asesoría Jurídica, recomienda instruir sumario administrativo a las firmas FRUTERÍA Y VERDULERÍA DOS HERMANOS y FRUTERÍA Y VERDULERÍA ESTRELLITA DE DAVID, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 "Que Adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria", y del Artículo 3° del Decreto N° 139/93 "Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)", siendo instruido el sumario administrativo por Resolución SENAVE N° 216/2022.

Que, obra en autos el A.I. N° 04 de fecha 20 de abril de 2022, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye sumario a las firmas FRUTERÍA Y VERDULERÍA DOS HERMANOS y FRUTERÍA Y VERDULERÍA ESTRELLITA DE DAVID, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 216 de fecha 18 de abril de 2022; intima a las firmas sumariadas para que en el plazo de 9 (nueve) días se presenten a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar. Siendo notificado dicho A.I., en fecha 26 de abril de 2022, a la firma Frutería y Verdulería Dos Hermanos; y en fecha de julio de 2022 a la firma Verdulería y Frutería Estrella de David, según consta en las cédulas de notificaciones que se hallan agregadas al expediente.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° ..³⁴⁹.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS FRUTERÍA Y VERDULERÍA DOS HERMANAS Y VERDULERÍA Y FRUTERÍA ESTRELLA DE DAVID, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, obra en autos el A.I. N° 09 de fecha 18 de mayo de 2022, por el cual el Juzgado de Instrucción da por decaído el derecho a la firma Frutería y Verdulería Dos Hermanas, debido a no haber presentado su descargo; declara su rebeldía en el sumario instruido; y ordena la apertura de la causa a prueba; siendo notificado dicho A.I. en fecha 05 de julio de 2022, conforme consta en la cédula de notificación.

Que, obra en autos el A.I. N° 14 de fecha 03 de agosto de 2022, por el cual el Juzgado de Instrucción da por decaído el derecho a la firma Verdulería y Frutería Estrella de David, debido a no haber presentado su descargo; declara su rebeldía en el sumario instruido; y ordena la apertura de la causa a prueba; siendo notificado dicho A.I. en fecha 23 de agosto de 2022, conforme consta en la cédula de notificación.

Que, por Providencia de fecha 20 de setiembre de 2022, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, a fs. 29 obra en autos el informe de la Secretaría de Actuación en el que conta que el sumario administrativo fue notificado en legal y debida forma a las firmas Frutería y Verdulería Dos Hermanas y Verdulería y Frutería Estrella de David, sin que las mismas se hallan presentado a ejercer sus respectivos descargos.

Que, por Providencia de fecha 12 de octubre de 2022, el Juzgado de Instrucción llama a autos para resolver.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, la Ley N° 123/91 “Que Adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, dispone:

Artículo 14.- “Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberán contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación”.

Artículo 17.- “Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Art. anterior, se deberá contar con un Certificado Fitosanitario expedido por la Autoridad Competente del país de origen”.

Artículo 19.- “La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso o destrucción de producción de vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° 849.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS FRUTERÍA Y VERDULERÍA DOS HERMANAS Y VERDULERÍA Y FRUTERÍA ESTRELLA DE DAVID, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.

Que, por Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”, se dispone:

Artículo 3°.- “Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar... una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.

Que, conforme a los antecedentes expuestos en el expediente, se tiene que por Resolución SENAVE N° 216/22, se instruyó el sumario administrativo a las firmas FRUTERIA Y VERDULERIA DOS HERMANOS y FRUTERIA Y VERDULERIA ESTRELLITA DE DAVID, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 14 y 17 de la Ley 123/91, y del artículo 3° del Decreto N° 139/93.

Que, se tiene como base lo descrito en las actas de intervención SENAVE N° 003696/2021 y N° 004147/2021, en el que funcionario de la institución, conjuntamente con la Coordinación Operativa de Investigación Aduanera (COIA), el Ministerio Público y la Policía Nacional, se constituyeron en los locales comerciales Frutería y Verdulería DOS HERMANAS y Verdulería y Frutería ESTRELLA DE DAVID, con el objeto de verificar los productos vegetales, específicamente cebollas, las cuales no contaban con las etiquetas de homologación motivo por el cual se procedió al decomiso de un total de 257 bolsas de cebolla y trasladadas hasta el depósito GICAL de la ciudad de Mariano Roque Alonso, para su disposición final a cargo de la COIA-Aduana, en virtud a la Ley N° 123/91, que dispone en su artículo 19 el decomiso de los productos.

Que, durante el proceso del sumario se procedió a notificar en legal y debida forma, a las firmas sumariadas y sin que las mismas se presenten a deslindar su responsabilidad.

Que, se puede colegir que las firmas Frutería y Verdulería DOS HERMANAS Verdulería y Frutería ESTRELLA DE DAVID, contaban en el momento de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 849.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS FRUTERÍA Y VERDULERÍA DOS HERMANAS Y VERDULERÍA Y FRUTERÍA ESTRELLA DE DAVID, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

fiscalización con productos vegetales (cebollas), sin las etiquetas, ni las documentaciones respaldatorias que acrediten el origen, la calidad, la sanidad y el ingreso legal de las mercaderías, infringiendo de esta manera las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 y del artículo 3° del Decreto N° 139/93.

Que, lo preceptuado en los artículos 14 y 17 de la Ley 123/91 y en el artículo 3° del Decreto N° 139/93, se tiene que para los productos de origen vegetal, la autoridad de aplicación debe otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que igualmente la partida tiene que contar con el Certificado Fitosanitario de Origen emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 30/2022 recomienda concluir el sumario administrativo y declarar responsable a las firmas Frutería y Verdulería Dos Hermanas y Verdulería y Frutería Estrella de David, de haber infringido las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “Por el cual se Adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”, y sancionar a las mismas, conforme a lo dispuesto en el inciso b) de la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR el nombre de las firmas sumariadas denominada Frutería y Verdulería Dos Hermanos, debiendo ser Frutería y Verdulería D

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 849

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS FRUTERÍA Y VERDULERÍA DOS HERMANAS Y VERDULERÍA Y FRUTERÍA ESTRELLA DE DAVID, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Hermanas, y Frutería y Verdulería Estrellita de David, debiendo ser Verdulería y Frutería Estrella de David.

Artículo 2º.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a las firmas Frutería y Verdulería Dos Hermanas y Verdulería y Frutería Estrella de David, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.

Artículo 3º.- DECLARAR responsable a las firmas Frutería y Verdulería Dos Hermanas y Verdulería y Frutería Estrella de David, de infringir las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, y del artículo 3º del Decreto N° 139/93 “Por el cual se Adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”.

Artículo 4º.- SANCIONAR a la firma Frutería y Verdulería Dos Hermanas con una multa equivalente a 251 (doscientos cincuenta y un) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

Artículo 5º.- SANCIONAR a la firma Verdulería y Frutería Estrella de David, con una multa equivalente a 251 (doscientos cincuenta y un) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

Artículo 6º.- CONFIRMAR de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 24 inc. c) de la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, el decomiso de: 257 (doscientos cincuenta y siete) bolsas de cebolla, por carecer de las documentaciones que acrediten el origen, la calidad, sanidad y el ingreso legal al territorio nacional, en virtud del artículo 19 de la Ley N° 123/91.

Ing. Agr. Maria Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° 849.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS FRUTERÍA Y VERDULERÍA DOS HEMANAS Y VERDULERÍA Y FRUTERÍA ESTRELLA DE DAVID, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Artículo 7°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html> y de la Resolución SENAVE N° 349/2020 “POR LA SE ACTUALIZA EL PROCESO PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 113/15 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2015”, Artículo 21, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 8°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General

RG/ct/mc/ar



ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



